



**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
ARTÍCULO 3 – CLÁUSULA EQUIPO DE MANIPULACIÓN**

1. LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS al Asegurado o Beneficiario según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. CLÁUSULAS DEL SEGURO

En contraprestación por el pago de la prima, los Aseguradores acuerdan por el presente, sujeto a las disposiciones de esta Póliza y los límites de este Artículo, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, indemnizar al Asegurado por:

2.1 La pérdida física o el daño físico al Equipo de Manipulación Asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado, que pudiera surgir por un Accidente que ocurriese durante el período de la Póliza.

2.2 La pérdida física o el daño físico al Equipo de Manipulación Asegurado derivado de ataques o disturbios, sin considerar la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza y según la cláusula 6 de este Artículo 3. La cobertura según esta cláusula puede ser finalizada por los Aseguradores en cualquier momento y se notificará con 7 días de anticipación al Asegurado o a los agentes de los Asegurados por correo, fax o correo electrónico.

2.3 Gastos diarios de alquiler de una partida de Equipos de Manipulación Asegurados, alquilada al Asegurado y los gastos incurridos debido a un Accidente asegurado según este Artículo (sujeto a la cláusula 7) y que ocasiona:

A. Impedir que se envíen nuevamente los Equipos de Manipulación Asegurados al arrendador en la fecha de vencimiento inicialmente fijada debido a que esa partida fuera una pérdida total real o forzada;

B. Demora en el reenvío de los Equipos de Manipulación Asegurados al arrendador según la obligación contraída para que realice reparaciones a la partida.

En el caso de un siniestro según este Artículo 3, la indemnización pagadera por los Aseguradores, según todos los artículos, por los Equipos de Manipulación Asegurados no excederá el valor asegurado de esa partida según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.



3. GASTOS DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS

Este Artículo cubre la pérdida del Asegurado de materiales o equipos de extinción de incendios si fueron utilizados para proteger los Equipos de Manipulación Asegurados de un peligro cubierto por este Artículo. Este Artículo se amplía además para cubrir gastos razonables de la brigada de incendios, por los que el Asegurado es responsable, u otros gastos de extinción incurridos por el Asegurado para proteger los Equipos de Manipulación Asegurados de un peligro cubierto por este Artículo.

4. EXCLUSIONES

Este Artículo no cubre pérdidas o daños causados por o a:

- 4.1 uso, desgaste, marcas, rasguños, deterioro gradual, podredumbre, putrefacción, moho, degradación, descomposición, estancamiento, encogimiento, expansión de estructuras o cimientos edilicios, hundimiento, corrosión, herrumbre, decoloración, acción electrolítica, oxidación, erosión, escape, evaporación, pérdida de peso, rotura de vidrio u otros objetos frágiles;
- 4.2 alimañas, polillas, termitas u otros insectos;
- 4.3 humedad o sequedad atmosférica, condensación, esmog, niebla, picos o cambios de la temperatura atmosférica;
- 4.4 filtración de cualquier sustancia, inundación por obstrucción de alcantarillas o tuberías de desagüe, polución, contaminación;
- 4.5 vicio propio, defecto latente, error de diseño, falla o error de trabajo, fabricación o uso de materiales inapropiados. Costos de solución o vicios propios de la reparación, defectos latentes, defectos de diseño o de fabricación;
- 4.6 terremotos, tsunamis, maremotos o erupciones volcánicas a menos que sean aceptadas por los Aseguradores;
- 4.7 trastorno o avería mecánica o eléctrica de equipos de comunicación o sistemas de alarmas o sistemas informáticos externos a una partida de Equipos de Manipulación Asegurados;
- 4.8 confiscación, requisitoria, detención, ocupación, embargo, cuarentena o que surjan de cualquier orden de la autoridad pública o de gobierno o de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal;
- 4.9 que se exceda la Carga Segura de Trabajo de los Equipos de Manipulación Asegurados;
- 4.10 pérdida de mercado, pérdida de uso, pérdida de ingreso, interrupción de las actividades comerciales o cualquier otra pérdida o daño ocasionada;



- 4.11 cese, cambio o variación o insuficiencia de los suministros de agua, combustible o electricidad;
- 4.12 corriente eléctrica generada artificialmente para aparatos, dispositivos o cableados eléctricos;
- 4.13 tratamiento, montaje, desmantelamiento, renovación, reparación (que incluirá el mantenimiento general) o trabajo sobre cualquiera de los Equipos de Manipulación Asegurados;
- 4.14 error o falla de programación informática o de máquinas o de procesamiento de datos, falla o avería de los medios procesamientos de datos;
- 4.15 trastorno o avería mecánica o eléctrica; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la pérdida física o daño físico que surja o sea causado por dicho trastorno o avería mecánica o eléctrica si la pérdida o daño no se excluye en el alguna otra parte de esta Póliza;
- 4.16 pérdida inexplicable o desaparición misteriosa, falta o pérdida de inventario debido a omisiones o errores de contabilidad o facturación;
- 4.17 deslealtad, deshonestidad, robo, fraude o hurto del Asegurado o de los empleados del Asegurado u otros a quienes el Asegurado ha confiado responsabilidades;
- 4.18 que el Asegurado y/o los empleados del Asegurado cedan el título de posesión de los Equipos de Manipulación Asegurados;
- 4.19 tránsito de los Equipos de Manipulación Asegurados, a menos que se encuentren dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado;

5. EQUIPOS DE MANIPULACIÓN EXCLUIDOS

Este Artículo no cubre aeronaves, helicópteros, barcos, navíos, vehículos diseñados para usar en las carreteras o material móvil o locomotriz diseñado para usar en rieles, o equipo para el transporte de cargamento.

6. ATAQUES/DISTURBIOS

Los ataques o disturbios no incluirán otros actos excluidos en la cláusula 6 de las Disposiciones Generales de la Póliza.

7. GASTOS DIARIOS

Esta Póliza no se aplicará a los gastos diarios de alquiler en los casos en los que la partida de los equipos de manipulación alquilados al Asegurado se encuentre sujeta a opción de compra por el Asegurado o para el beneficio del Asegurado. Los Aseguradores solo serán responsables por una cantidad máxima de treinta días de gastos de alquiler, emergentes y que incluyen la fecha de reenvío fijada originalmente, a menos que se acuerde lo contrario con los Aseguradores.



8. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN

El Asegurado mantendrá en orden, con apropiada y adecuada protección por seguridad del Equipo de Manipulación Asegurado, lo que incluirá las medidas adicionales que soliciten los Aseguradores durante el período de esta Póliza. Dicha protección no deberá ser retirada o reducida a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los Aseguradores. Si el Asegurado no cumple con esta cláusula, los Aseguradores no serán responsables por los siniestros que pudieran surgir debido, en parte o únicamente, a que el Asegurado ha incumplido con esta cláusula.

9. ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS

Este Artículo mantiene automáticamente cubiertos los equipos de manipulación adquiridos, similares a los incluidos en la Póliza, adquiridos por el Asegurado después de la fecha de comienzo del período de la Póliza, por un período de hasta 30 días después de la adquisición, siempre que:

- 9.1 se notifique e informe satisfactoriamente a los Aseguradores sobre dichos equipos de manipulación dentro de los 30 días siguientes a la adquisición; y
- 9.2 el valor de los equipos de manipulación no sea mayor a un 5% del límite general para este Artículo según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 9.3 los equipos de manipulación sean similares a los que se han incluido en la póliza y se encuentren dentro de las Instalaciones del Puerto, la Terminal o el Lugar Asegurado.

Los Aseguradores se reservan el derecho a solicitar que se pague una prima adicional y a imponer los términos, las condiciones y las exclusiones que consideren apropiados o a decidir no continuar asegurando los equipos de manipulación después de que hayan pasado los 30 días.

10. VALORES DECLARADOS Y MULTA POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores de los Equipos de Manipulación Asegurados declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza son menores a los valores del mercado real, entonces la recuperación según el presente será reducida en la misma proporción que hay entre los valores declarados y el valor real de esos equipos específicos.

11. LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

La liquidación de los siniestros según este Artículo será calculada como sigue, sujeta a una cantidad máxima por la partida de los Equipos de Manipulación Asegurados declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 11.1 En el caso de que el equipo pueda ser reparado a un menor costo del de sustitución del equipo, los Aseguradores pagarán los costos necesarios en que se incurriesen para restaurar el equipo al mismo estado en el cual estaba antes de que ocurriese la



pérdida o daño físico. Se realizaran las rebajas correspondientes por la depreciación de las partes sustituidas y el valor de los repuestos será tenido en cuenta.

- 11.2 En caso en el que (11.1) no sea aplicable, los Aseguradores pagaran el límite declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

1/04
LSW1519